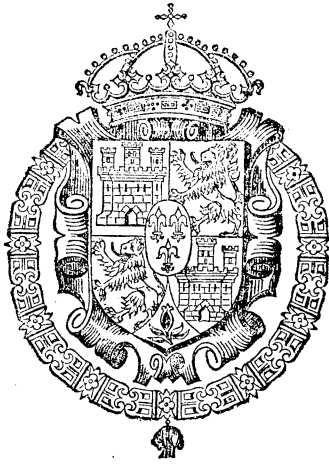


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer á las tres de la tarde del Real Sitio de San Ildefonso para el de San Lorenzo, á donde llegaron á las seis y media de la misma sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, Capitan general del Departamento de Cartagena,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

EXPOSICION.

SEÑOR: El restablecimiento en la Hacienda pública de las condiciones normales necesarias para obtener la nivelacion de los presupuestos para llegar en breve periodo de tiempo al pago puntual y completo de las deudas y obligaciones del Estado, y para asegurar al crédito del Tesoro la debida solidez, exige la adopcion de reglas severas de orden y de regularidad en la extension y ordenacion de los gastos públicos.

A veces los buenos propósitos y la resolucion sincera de moderar los presupuestos de gastos han sido ineficaces, porque compromisos anteriormente adquiridos han imposibilitado las rebajas y hasta exigido aumentos cuando más necesaria era la parsimonia.

No debe desconocerse que algunos grandes servicios, tales como las obras de ferro-carriles, carreteras y otras de igual indole, han de ser planteados con una amplitud y prevision que no permiten reducirlos á los límites del tiempo de duracion de un presupuesto general del Estado; pero tambien es indispensable que todas las nuevas cargas que se preparen al Tesoro para años sucesivos sean conocidas con exactitud de antemano, y ordenadas con el debido conocimiento de las mayores responsabilidades que se contraen.

El Gobierno de V. M. entiende que se conciliarán las diversas necesidades sentidas en este particular con la adopcion de las reglas contenidas en el siguiente proye cto

de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 22 de Setiembre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º La facultad de ordenar los gastos propios de cada Ministerio, que el art. 48 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede á los respectivos Ministerios, se entenderá limitada dentro de cada año económico al importe de los créditos que para los servicios correspondientes autorice el presupuesto del mismo período, ó se concedan en la forma y por los trámites que la referida ley de 25 de Junio de 1870 determina, sin que en caso alguno pueda preceder la ordenacion del gasto al otorgamiento del crédito necesario.

Art. 2.º Cuando la índole ó clase de los servicios exija que su ejecucion dure más tiempo del que comprenda el período natural del presupuesto corriente, el Ministro respectivo podrá acordar el gasto con el previo conocimiento y asentimiento del Ministro de Hacienda, debiendo hacerse constar esta conformidad en los expedientes, contratos y órdenes respectivas para que tengan fuerza y valor.

Art. 3.º Para obtener el asentimiento del Ministro de Hacienda determinado por el artículo anterior, el Ministro que haya de ordenar el gasto, ó sea la ejecucion del servicio que deba producirlo, manifestará al primero el tiempo en que haya de realizarse y la cantidad que pueda invertirse ó consumirse durante el periodo de cada uno de los presupuestos sucesivos.

Art. 4.º Como consecuencia de lo que disponen los dos artículos que preceden, y á fin de que los acuerdos posteriores se tomen con el necesario conocimiento, todos los Ministerios pasarán inmediatamente al de Hacienda una relacion expresiva de los gastos que tengan ya acordados por servicios en curso, cuya ejecucion deba continuar en uno ó más años subsiguientes, determinando el coste calculado y la parte á invertir en cada año económico.

Art. 5.º Queda prohibido, bajo la responsabilidad de los Ordenadores é Interventores respectivos, todo pago por los servicios á que se refiere este decreto si no se hace constar que se han llenado los trámites que el mismo establece para la ordenacion del gasto que lo produzca.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Vivanco del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. José Nuñez de Prado, Diputado á Córtes.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Leandro Perez Cossío, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr. : Reconociéndose en Francia á los buques españoles arqueados con arreglo al sistema vigente el tonelaje inscrito en sus certificados de arqueo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que en justa reciprocidad se acepte en los puertos españoles á los buques franceses el tonelaje que manifiesten sus documentos, siempre que estos se hayan expedido con posterioridad al 1.º de Junio de 1873, en que empezó á regir en aquel país el sistema Moorsom.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del Departamento ó Apostadero de.....

Excmo. Sr.: No revistiendo el carácter de obra pública la construccion de una fábrica de salazon que pretende llevar á cabo en el puerto de Cangas D. José Fernandez Martinez; dada por otra parte la intervencion que á la Marina corresponde en la zona de salvamento por tener á su cargo los servicios de vigilancia y policia de la misma, y hallarse esta destinada exclusivamente á los usos de la navegacion y de la pesca; y resultando del expediente instruido con motivo de la autorizacion solicitada por el expresado Fernandez Martinez para la referida fabricacion hallarse esta emplazada en terrenos de la indicada zona, y que en nada perjudica su realizacion á las industrias maritimas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en resolver se autorice al recurrente para llevar á efecto las precitadas obras bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Que el concesionario sólo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del terreno.

2.º Que las obras se han de ejecutar con estricta sujecion al plano presentado, dando principio en el plazo de seis meses, y debiendo quedar terminadas en el de un año, contado el primero desde la fecha de la concesion, y el segundo desde la en que den principio las obras.

3.º Que si el Estado llegase á necesitar el terreno, porque así lo exigiese el servicio público, lo que deberá justificarse con el oportuno expediente, el concesionario deberá dejarlo libre y expedito en el plazo que se le señale.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, como resultado de su carta número 1.347 de 13 del pasado con que elevó á este Ministerio